



SANTA FE, 20 de mayo de 2021.-

VISTAS las resoluciones rectorales n°s 1599/21 y 1977/2021, el DNU N° 287/2021 y el Decreto Provincial N° 0647/2021 dictados en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por D.N.U. N° 260/20, y sus modificatorios en atención a la situación epidemiológica existente en esta región del país y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de abril del año en curso, a través del D.N.U. N° 287/2021, atendiendo a la situación epidemiológica actual, se ha dispuesto la prórroga -hasta el 21 de mayo de 2021 inclusive- de la etapa del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) en todo el país, con las salvedades y limitaciones contenidas en la norma citada;

Que el Artículo 2° del D.N.U. N° 287/2021 -entre otras cosas- faculta a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario;

Que se reiteran las reglas de conducta generales a observar durante la vigencia del DISPO, entre ellas, mantener una distancia mínima de dos metros entre las personas, el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón correctamente colocados, ventilación de ambientes, entre otras;

Que la Provincia de Santa Fe mediante el Decreto Provincial N° 0647/2021 adhiere al referido Decreto de Necesidad y Urgencia estableciendo la suspensión y/o restricciones de las actividades que en el mismo se detallan tanto sean comerciales, culturales, sociales y deportivas, hasta el 31 de mayo de 2021; aforos y metodologías de trabajo para aquellas que no han sido suspendidas o restringidas en el mencionado Decreto Provincial y disponiendo en su Artículo 9° que *"...las autoridades municipales y comunales podrán disponer en sus respectivos distritos, en consulta con el Ministerio de Salud, mayores restricciones que las establecidas en el presente decreto"*;

Que este Rectorado prorrogó por resolución n° 1599/21 hasta el día 21 de mayo del corriente año, las similares n°s 788/20, 1082/20, 1802/20, 2236/20, 2267/20, 2519/20, 2580/20, 2898/20, 62/21, 227/21 y 582/21 por lo que, a partir de esa fecha y atento la



Valide la firma de este documento digital con el código RDR\_REC-1066910-21\_1997  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



situación epidemiológica y normativa, se encuentra en condiciones de dictar la presente normativa;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender las actividades administrativas presenciales y las de atención al público en todos los ámbitos, a excepción de las áreas afectadas para garantizar las actividades esenciales establecidas por las resoluciones n°s 400/2020, 1802/2020 y 2332/2020, las de mantenimiento y las de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que durante el período de vigencia de la presente, todas las dependencias del Rectorado y de las Unidades Académicas de la UNL, permanecerán abiertas de 08:00 a 17:00, con la presencia de las Autoridades y sus Equipos de Gestión para asegurar el desarrollo de las actividades esenciales y mantener las condiciones operativas para posibilitar sin demoras el regreso a la presencialidad.

ARTÍCULO 3°.- Facultar, en el marco de la emergencia sanitaria, a los/as Decanos y Decanas de Facultades y Directoras y Directores de Escuelas, a establecer nuevas actividades esenciales en el ámbito de sus respectivas competencias, el personal que estará a cargo de las mismas, los sistemas de rotación y las modalidades bajo las cuales serán prestadas.

ARTÍCULO 4°.- Las actividades académicas de los niveles inicial, primario y secundario se realizarán conforme lo dispuesto en la resolución n° 1977/21 la que extenderá sus alcances a lo dispuesto en el artículo 8° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Las actividades académicas de las carreras universitarias de pregrado, grado y posgrado, así como las actividades de formación de extensión universitaria, seguirán desarrollándose en forma virtual, con excepción las actividades de:

- a) Prácticas finales de carrera
- b) Prácticas en efectores de salud
- c) Prácticas, Pasantías, Tesinas y Becas de Investigación que en función de la estacionalidad de los muestreos o la prosecución de las actividades experimentales ya iniciadas no puedan interrumpirse
- d) Prácticas de voluntariado vinculados a la pandemia



Valide la firma de este documento digital con el código RDR\_REC-1066910-21\_1997  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



ARTÍCULO 6°.- Disponer que toda actividad que se lleve a cabo en forma presencial se realizará dando estricto cumplimiento al Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, a las habilitaciones a través de resoluciones y acuerdos emanados de autoridad competente mencionados precedentemente, a los Protocolos establecidos en las resoluciones n°s 831/20, 952/20, 953/20, 954/20, 2169/20 y 2479/20 en cada una de las ciudades donde esta Casa de estudios posea una sede y la misma mantenga el estado epidemiológico y/o estatus sanitario de acuerdo a la definición de la autoridad sanitaria local, todo ello en el marco del acta suscripta el 12 de marzo 2021 con Universidades de la Provincia de Santa Fe y Autoridades Sanitarias de la misma.

ARTÍCULO 7°.- Autorizar a la Secretaría de Gestión y Administración Presupuestaria, para el supuesto de encontrarse la Institución en situación de emergencia ante necesidad de cubrir el servicio de limpieza e higiene de los distintos inmuebles que pertenecen a la UNL y no pudiendo contar con personal permanente de la Casa por las razones de público conocimiento relativas al COVID 19, la contratación de personal o empresa de limpieza externa, exclusivamente para esos fines.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que todas las disposiciones de la presente comenzarán a regir desde el día de la fecha y se extenderán hasta las 24 hs. del día 31 de mayo del corriente año.

ARTÍCULO 9°.- Requerir al Gobierno de la Provincia de Santa Fe que al momento de planificar la vacunación de los agentes universitarios comprendidos en el Grupo 5 del Acuerdo del Consejo Federal de Educación (Res. 386/2021 CFE), se priorice a aquellos agentes que presten en forma presencial sus servicios en el marco de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Inscríbase, publíquese en la página Web de la UNL, comuníquese por correo electrónico a las Direcciones General de Personal y Haberes y de Comunicación Institucional, a los señores Decanos y Decanas, Secretarios Administrativos, a las Secretarías, Direcciones, Institutos, Centros y Escuelas de este Rectorado y dese conocimiento al Consejo Superior. Oportunamente, tomen nota Dirección General de Personal y Haberes y la Secretaría de Desarrollo Institucional e Internacionalización y de no merecer observaciones, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 1997**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDR\_REC-1066910-21\_1997**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.